

OTRAS DISPOSICIONES

ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

2066

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2024, del Director General del Ente Vasco de la Energía, por la que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación de las bases reguladoras del programa de ayudas a inversiones para la demostración y validación de tecnologías energéticas renovables marinas emergentes.

El Ente Vasco de la Energía, Ente Público de Derecho Privado dependiente del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, tiene encomendadas las actuaciones dirigidas a impulsar el ahorro y la eficiencia energética, los recursos energéticos renovables, la diversificación energética y la promoción de infraestructuras energéticas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A este respecto, el Ente Vasco de la Energía viene desarrollando diversas acciones encaminadas a cumplir con los objetivos recogidos en la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E-2030). Entre estas actuaciones cabe citar los diversos programas de ayudas a través de los cuales se promueven acciones que persiguen el ahorro y la eficiencia energética y uso de energías renovables en instalaciones y edificios, la racionalización del consumo de energía y la reducción de la dependencia del petróleo en el transporte y en la movilidad de las personas, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En esta misma línea el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía, a la consecución de un sistema energético más competitivo, más sostenible y más seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo y reducir la dependencia de recursos externos.

En consecuencia, el presente programa de ayudas se ha diseñado con el objetivo prioritario de promover acciones que supongan inversiones para la demostración y validación de tecnologías energéticas renovables marinas emergentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.— De conformidad con lo establecido en el Decreto 10/2015, de 3 de febrero, de segunda modificación del Decreto 64/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las funciones de los órganos rectores del Ente Vasco de la Energía (EVE), aprobar las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente del programa de ayudas a inversiones para la demostración y validación de tecnologías energéticas renovables marinas emergentes, cuyo contenido se adjunta a modo de anexo a la presente Resolución.

Segundo.— De conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial del País Vasco de la presente Resolución de aprobación de las bases reguladoras correspondientes al programa de ayudas a inversiones para la demostración y validación de tecnologías energéticas renovables marinas emergentes.

jueves 2 de mayo de 2024

Tercero.– Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Bilbao, a 16 de abril de 2024.

El Director General del Ente Vasco de la Energía,
IÑIGO ANSOLA KAREAGA.



ANEXO I

Programa de ayudas a inversiones para la demostración y validación de tecnologías energéticas renovables marinas emergentes

Bases

- Año 2024 -



Programa de ayudas a inversiones para la demostración y validación de tecnologías energéticas renovables marinas emergentes

1. Objeto del programa, descripción y naturaleza de las ayudas

- 1.1. El Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco, materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía y, con ello, a la consecución de un sistema energético más competitivo, sostenible y seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo o la producción y reducir la dependencia de recursos energéticos externos. Por ello, con el objetivo prioritario de promover acciones que supongan inversiones para la demostración y validación de tecnologías energéticas renovables marinas emergentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante “CAE”), se publica el presente programa de ayudas a inversiones para la demostración y validación de tecnologías energéticas renovables marinas emergentes (en adelante “**programa de ayudas**”).

Por su parte, el Ente Vasco de la Energía (en adelante “**EVE**”), ente público de Derecho Privado adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, tiene a su cargo, la planificación, la coordinación y el control de las actividades y actuaciones del sector público de la CAE en el campo de la energía de acuerdo con las directrices del Gobierno Vasco en el ámbito de sus competencias.

- 1.2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante “**LGS**”) y lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (en adelante, “**Ley 20/2023**”), el Consejo de Dirección del Ente Vasco de la Energía (en adelante “**EVE**”) celebrado el día 22 de enero de 2024 acordó, entre otros asuntos, la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del EVE para el año 2024.

El Plan Estratégico de Subvenciones del EVE para el año 2024 se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://www.eve.eus/Corporativo/Portal-de-Transparencia/EVE.aspx>

- 1.3. El presente programa de ayudas y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado.

Las ayudas previstas en este programa de ayudas se enmarcan en el ámbito del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 26 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 2014 L 187) (en adelante “**Reglamento 651/2014**”) y en particular, en el artículo del Reglamento 651/2014 que se señala a continuación conforme a su redacción última derivada de las modificaciones incorporadas por el Reglamento 2023/1315, de 23 de junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento 651/2014 y el Reglamento 2022/2473 (DOUE L 167/1):

Artículo 25 “Ayudas a proyectos de investigación y desarrollo”.

- 1.4. A los efectos del presente programa de ayudas, se entiende por empresa la definición recogida al efecto en los artículos 1 y 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014.
- 1.5. La presente convocatoria de ayudas a la demostración y validación de tecnologías emergentes tiene por objeto apoyar actuaciones de demostración y validación de desarrollos tecnológicos, en el ámbito de las energías renovables marinas, que formen parte de lo que en el Reglamento 651/2014 se entiende por desarrollo experimental en proyectos de investigación y desarrollo.

jueves 2 de mayo de 2024



- 1.6. Los proyectos objeto de ayuda enmarcados en el Reglamento 651/2014 deberán demostrar que el apoyo del presente programa de ayudas tiene un efecto incentivador (artículo 6 del Reglamento 651/2014). A estos efectos, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si el beneficiario, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad objeto de subvención, ha presentado una solicitud de ayuda y la solicitud de ayuda contiene al menos la información señalada en el artículo 6.2 del Reglamento 651/2014.

En consecuencia, no se aceptarán solicitudes de proyectos o trabajos que ya hayan comenzado con anterioridad a la solicitud de ayuda, entendiéndose como el inicio del proyecto o de los trabajos la definición del artículo 2 (23) del Reglamento 651/2014.

2. Beneficiarios

- 2.1. Podrán acceder a las subvenciones objeto de convocatoria del presente programa de ayudas:

- a) Todas aquellas personas jurídicas, de naturaleza pública o privada, que lleven a cabo, en el territorio de la CAE, actuaciones de las previstas en la base 4ª de este programa de ayudas.
- b) Los consorcios, agrupaciones o asociaciones de empresas, de naturaleza pública o privada, y sin personalidad jurídica, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 20/2023, que lleven a cabo, en el territorio de la CAE, actuaciones de las previstas en la base 4ª de este programa de ayudas. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, ostentará la condición de beneficiario no sólo la agrupación sin personalidad, sino todos los miembros que la componen, siéndoles de aplicación a todos y cada uno de ellos las prescripciones reguladoras de los beneficiarios previstas en estas bases.

En estos supuestos, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro del consorcio, agrupación o asociación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

Además de las previsiones mencionadas, las agrupaciones deberán cumplir con las obligaciones que les vienen impuestas tanto en la LGS (arts. 11.3 y 13.2) como en el art. 11.4 de la Ley 20/2023.

- 2.2. No podrán tener la condición de beneficiarios:

- a) Quienes se hallen incurso en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2, 13.3 de la LGS y 13.5 y 30.2 segundo párrafo de la Ley 20/2023.

Para la acreditación del cumplimiento de estas circunstancias se estará a lo dispuesto en la Sección tercera, del Capítulo tercero del Título primero (artículos 18 a 29) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, "RGS") y en el propio artículo 13.9 de la Ley 20/2023. En este contexto, cuando así lo permitan ambas normas, los solicitantes podrán aportar una declaración responsable que acredite no hallarse en las circunstancias descritas en los artículos indicados en el párrafo precedente.

A este respecto, EVE consultará directamente la información que resulte precisa ante la Administración tributaria, de la Seguridad Social y/o cualquier otro servicio de interoperabilidad entre Administraciones que se encuentre habilitado y que resulte preciso durante la tramitación del procedimiento para dar cumplimiento a la apreciación de las citadas circunstancias. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación justificativa

- b) Las empresas que se encuentran sujetas a sanciones adoptadas por la UE, incluidas entre otras, las siguientes:
- A personas, entidades u organismos específicamente nombrados en los actos jurídicos que imponen esas sanciones,

jueves 2 de mayo de 2024



- A empresas que sean propiedad o estén bajo el control de personas, entidades u organismos objeto de sanciones adoptadas por la UE, o,
 - A empresas activas en industrias objeto de sanciones adoptadas por la UE, en la medida en que la ayuda socavara los objetivos de las sanciones correspondientes.
- c) Las empresas o actividades de los sectores identificados en los apartados 2 a 5 del artículo 1 del Reglamento 651/2014.
- d) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento 651/2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
- e) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
- f) En cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco, las empresas cuyo objeto social o dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas.
- g) Quienes incurran en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 16 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

3. Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes

3.1 La dotación económica destinada a este programa de ayudas asciende a **dos millones y quinientos mil euros (2.500.000 €)**, según el correspondiente crédito establecido al efecto en el presupuesto del EVE para el ejercicio 2024, aprobado mediante Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024 (BOPV nº 247 de 29 de diciembre de 2023).

3.2 El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente programa de ayudas comenzará al día siguiente de la publicación de este Programa en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante "**BOPV**") y finalizará el 19 de Junio de 2024.

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.

3.3 Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante «**Ley 39/2015**»).

4. Actuaciones subvencionables y cuantía de las ayudas

En el marco del presente programa de ayudas, se consideran actuaciones subvencionables aquellas actuaciones descritas en esta base 4ª, llevadas a cabo por los solicitantes en el territorio de la CAE y que sean ejecutadas, facturadas y pagadas, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, en el período comprendido entre la fecha de la solicitud de ayuda al presente programa de ayudas y el 31 de diciembre de 2026 (artículo 2.(23) del Reglamento 651/2014).

Las actuaciones objeto de subvención a cargo del presente programa de ayudas serán únicamente:

- a. Actividades de demostración y validación experimental de prototipos a escala real, o cercana a la real, de dispositivos de captación de energía de las olas.

jueves 2 de mayo de 2024



- b. Actividades de demostración y validación experimental de prototipos a escala real, o cercana a la real, de aerogeneradores marinos flotantes.
- c. Actividades de demostración y validación experimental de subsistemas y componentes de cualquiera de los prototipos descritos en los apartados **a)** y **b)** de esta base 4ª.

Todas las actuaciones deberán llevarse a cabo en infraestructuras de ensayo en mar abierto ubicadas en la CAE.

5. Coste subvencionable

5.1. Delimitación del coste subvencionable

- Para las actuaciones subvencionables enmarcadas en **la base 4ª**, los costes subvencionables de los proyectos de investigación y desarrollo se asignarán a una categoría específica de investigación y desarrollo (ver **apartados a), b) y c) de la base 4ª**).
- Para las actuaciones subvencionables enmarcadas en los apartados **a), b) y c) de la base 4ª**, tendrán la consideración de costes subvencionables los siguientes costes y gastos:
 - Costes de adquisición, alquiler, arrendamiento financiero («leasing») y amortización de activos materiales, como instrumental, equipamiento científico-técnico e informático y otros elementos necesarios para la actuación, en la medida y durante el período en que se utilicen para la actuación objeto de subvención.

Se podrá financiar la adquisición o amortización del equipamiento informático necesario para la realización proyecto, excluyendo los dispositivos de uso genérico (ordenadores personales fijos o portátiles, impresoras...). Se incluyen en este apartado los costes de adquisición o amortización de programas de ordenador de carácter técnico, siempre que se justifique adecuadamente su necesidad en la memoria del proyecto.

El coste de amortización de los bienes inventariables estará sujeto a las reglas establecidas en el artículo 30 de la Ley 20/2023. A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en el artículo 30 de la Ley 20/2023

- Costes de adquisición de material fungible, suministros y productos similares directamente derivados de la realización del proyecto. Los gastos de material de oficina y consumibles informáticos no se financiarán, por tener la consideración de gastos generales.
- Gastos de personal del consorcio, agrupación o asociación de empresas, tanto de personal propio o contratado dedicado directamente al proyecto, con contrato laboral como de personal autónomo socio de la empresa, siempre que estos se deriven de la actividad de coordinación del proyecto, solamente a la entidad representante de la agrupación y siempre que dichos costes no formen parte de los costes generales de la entidad. Para este concepto de coordinación, se establece como límite el 10 % del coste subvencionable de la actuación objeto de subvención y con un límite máximo de 100.000 euros.

En el caso de que se disponga de una contabilidad auditada donde conste el gasto medio hora de cada trabajador, se podrá aceptar el mismo. En caso contrario, la fórmula de cálculo del gasto-hora para cada empleado participante en el proyecto será la que se expresa a continuación:

$$\frac{\text{Coste}}{\text{hora}} = \frac{(\text{Salario bruto} + \text{Coste S.S.})}{\text{Horas convenio}} \cdot \frac{(\text{Fecha de fin} - \text{fecha de inicio})}{365}$$

El gasto horario individual máximo por este concepto es de 60 €/h.

- Los costes de ejecución de obras y de operaciones offshore relacionadas con la tipología de actuación objeto de la ayuda.



- Coste del asesoramiento exterior de I+D o servicios altamente especializados necesarios para la actuación siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia y sin elemento alguno de colusión.
- Los costes de la redacción de los proyectos, cualesquiera estudios necesarios para el cumplimiento de los planes de vigilancia ambiental existentes o informes técnicos relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- Los costes de adquisición de material o subcontrataciones derivados de las actividades de comunicación y difusión de los resultados del proyecto, con un límite máximo de 25.000 euros de coste subvencionable.
- Gastos generales suplementarios directamente derivados de la actuación objeto de subvención, como es el arrendamiento de la infraestructura de ensayo de energías renovables marinas emergentes en mar abierto.

Los costes serán calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.

En cualquier caso, deberá tenerse en cuenta que toda partida económica que tenga la consideración de coste subvencionable deberá ser directamente atribuible a la actuación objeto de subvención y deberá acomodarse a lo previsto en el artículo 25.3 del Reglamento 651/2014

Los costes subvencionables se expresarán incluyendo deducciones fiscales u otras cargas.

5.2. Costes no subvencionables

- El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y, en general, cualquier tributo.
- Cualesquiera gastos financieros
- Seguros suscritos por el solicitante
- Las inversiones en la adquisición de equipos usados.
- Las inversiones en maquinaria autopropulsada, vehículos, bicicletas, barcos y medios de transporte para mercancías y pasajeros en general.
- Las inversiones en reparación y mantenimiento de equipos e instalaciones distintos del prototipo a ensayar.
- Servidores, impresoras, y en general todo tipo de equipos ofimáticos.
- Estudios de mercado, análisis o estudios de viabilidad.
- Ninguna partida económica identificada como gasto en obra civil.
- Y, en general, todos aquellos costes que no estén claramente definidos y que no puedan identificarse de forma directa para el logro de los objetivos previstos por las inversiones en actuaciones contempladas en la **base 4ª** de este programa de ayudas.

6. Limitaciones generales a las subvenciones

6.1. Límite del importe de las ayudas

Las actuaciones llevadas a cabo en el marco de esta convocatoria de ayudas tendrán una cuantía total y máxima de ayuda de **dos millones quinientos mil euros (2.500.000 €)** por proyecto; asimismo, la cuantía total y máxima de ayuda por beneficiario será de **dos millones quinientos mil euros (2.500.000 €)**. En ningún caso se superarán los porcentajes establecidos para cada tipo de actuación contemplado en la **base 4ª** de este programa de ayudas, ni los límites presupuestarios establecidos en la **base 3ª** del mismo.

6.2. Límite del coste subvencionable

Las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de esta convocatoria de ayudas para las actuaciones subvencionables contempladas en los apartados **a) y b) de la base 4ª**, tendrán como límite del coste subvencionable la cantidad de **diez millones de euros (10.000.000€)**, por lo que, todo exceso sobre el límite indicado no será objeto de ayuda.

jueves 2 de mayo de 2024



Las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de esta convocatoria de ayudas para las actuaciones subvencionables contempladas en el apartado **c) de la base 4ª**, tendrán como límite del coste subvencionable la cantidad de **seiscientos mil euros (600.000€)**, por lo que, todo exceso sobre el límite indicado no será objeto de ayuda.

No se considerará proyectos objeto de subvención aquellos cuyo coste subvencionable esté por debajo de 125.000€.

6.3. Intensidad de las ayudas

El porcentaje de ayuda establecido para las actuaciones descritas en la base 4ª de este programa de ayudas es de un **25 %** sobre el coste subvencionable. La intensidad de ayuda podrá aumentarse hasta un máximo del 60% de los costes subvencionables, de conformidad con los apartados siguientes:

- a) En 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales en el caso de las pequeñas empresas;
- b) Se añadirá una bonificación adicional de 15 puntos porcentuales si se cumple alguna de las siguientes condiciones:
 - h) que el proyecto implique una colaboración efectiva:
 - entre empresas, al menos de las cuales una sea una PYME, o se desarrolle en al menos dos Estados miembros, o en un Estado miembro y en una Parte Contratante en el Acuerdo EEE, y que ninguna empresa corra por sí sola con más del 70 % de los costes subvencionables, o
 - entre una empresa y uno o varios organismos de investigación y difusión de conocimientos, asumiendo estos como mínimo el 10 % de los costes subvencionables y teniendo derecho a publicar los resultados de su propia investigación;
 - ii) que los resultados del proyecto se difundan ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta,
 - iii) que el beneficiario se comprometa a poner a disposición, a su debido tiempo, licencias para los resultados de investigación de proyectos de Investigación y Desarrollo subvencionados protegidos por derechos de propiedad intelectual, a precios de mercado y de forma no exclusiva y no discriminatoria para su uso por las partes interesadas en el EEE.

6.4. Régimen de compatibilidad con otras ayudas

Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases serán compatibles con las que, con el mismo objeto, pudieran conceder otras entidades públicas o privadas, siempre que consideradas en su conjunto supongan un porcentaje de ayuda igual o inferior a los indicados a continuación:

- En las actuaciones subvencionables enmarcadas en **la base 4ª**, un 50 % del coste subvencionable, salvo para las empresas pequeñas y medianas para las que será del 70 % y 60 %, respectivamente.
- En cualquier caso, una vez conocido el total de las ayudas a recibir por cada entidad beneficiaria, para la determinación de las ayudas que la misma pueda percibir en virtud de lo establecido en este programa de ayudas, se tendrán en cuenta las normas que al respecto se encuentren vigentes en la Unión Europea, y, en particular, a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento 651/2014.

En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del EVE, el beneficiario está obligado a comunicarlo al EVE (**base 12ª, apartado e**), y si del análisis del conjunto de ayudas procede la minoración de la cuantía de la ayuda, ésta se comunicará mediante la correspondiente resolución de revocación parcial o total y con carácter previo al abono de la misma.

jueves 2 de mayo de 2024



En todo caso, en aplicación del artículo 9.4.h) de la Ley 20/2023, los beneficiarios se comprometen a no sobrefinanciar la actividad objeto de ayuda en virtud de este Programa.

6.5. Subcontratación o contratación con terceros de las actividades subvencionadas

- a) Conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 20/2023 y en el artículo 68 del RGS, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierda con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

A este respecto, la subcontratación o contratación de terceros podrá alcanzar el 100 % del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación para la subcontratación o contratación de terceros de las actividades subvencionadas las restantes previsiones recogidas en los citados artículos 29 de la LGS y 68 del RGS y, en particular, la prohibición de concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las circunstancias recogidas en el artículo 29.7 de la LGS.

- b) En aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 20/2023, sin perjuicio del régimen de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que resulte por la naturaleza jurídica del solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor (15.000€ sin IVA para servicios y suministros y 40.000€ sin IVA para obras), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren. .

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo quedar justificada expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta que reúna la mejor relación calidad-precio.

7. Gestión y procedimiento de tramitación

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos (en adelante "**Decreto 91/2023**"), la tramitación completa de los expedientes relativos a este programa de ayudas (solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones) se realizará por medios electrónicos, a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/micarpeta>) y haciendo uso de la aplicación de tramitación electrónica de Gobierno Vasco - Tramitagune y que se encuentra disponible en www.euskadi.eus y en la página web de EVE (www.eve.eus).

La ficha informativa del procedimiento administrativo donde están disponibles las instrucciones para la tramitación, las declaraciones responsables y los modelos, y a través de la cual se accede al formulario de solicitud está accesible en <https://www.euskadi.eus> y www.eve.eus

Cualquier trámite o documento asociado al procedimiento de solicitud y tramitación de ayudas que se aporte electrónicamente deberá contar con una firma electrónica reconocida en los términos señalados en el Decreto 91/2023. Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>.

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las notificaciones y justificaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>.



Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviere incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

En el caso de que una persona jurídica presente la solicitud presencialmente, al margen del cauce electrónico establecido, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A todos los efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación de manera satisfactoria.

8. Solicitud de ayuda

Los proyectos podrán presentarse:

- ✓ como **propuesta individual**, por una única entidad; o bien,
- ✓ como **propuesta en colaboración**, en la que el desarrollo del proyecto esté participado por varias entidades con personalidad jurídica diferenciada, si bien su relación esté formalizada mediante contrato, convenio, o acuerdo legal, en el que estén explicitados los derechos y obligaciones de cada entidad participante. En esta línea, se considerará que una propuesta es en colaboración cuando participen en la misma un mínimo de dos entidades independientes.

El formulario de solicitud de ayuda y la documentación técnico-administrativa que debe acompañarlo, deberá presentarse obligatoriamente a través de la aplicación indicada en la **base 7ª** y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la **base 3ª**.

Las solicitudes de ayuda acompañarán toda la documentación indicada a continuación, si bien EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda:

Documentación administrativa

(i) Propuesta individual:

- a) NIF/NIE del solicitante y, en su caso, de la persona que le represente legalmente. No será necesaria la aportación de copia de DNI si el interesado no se opone expresamente a que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por EVE.

Por su parte, para el caso del NIF/NIE del solicitante, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

- b) En el caso de que la solicitud se presente a través de un representante legal, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado en los términos legalmente establecidos, aportando la escritura o documento de apoderamiento.
- c) En el caso de que la solicitud se presente a través de un delegado, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado, aportando el documento de otorgamiento de representación (disponible en www.eve.eus), donde se autorice la firma y gestión de la solicitud de ayuda. Se deberá aportar copia del DNI del firmante de la solicitud.
- d) Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante legal, donde conste detallado que el solicitante de la actuación:
 - No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS y artículo 13 de la Ley 20/2023.

jueves 2 de mayo de 2024



Se incluirá mención expresa a la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, al fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda.

No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 20/2023.

- No se encuentra incurso en algún procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Administración general, Institucional y Organismos Autónomos) se hallase todavía en tramitación.
- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del RGS. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces además de la declaración responsable, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

- No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.
 - No se encuentra sancionada por decisión adoptada por la UE, no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014), ni se encuentra sujeta a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
 - No tiene por objeto social o se dedica, en todo o en parte, a la producción, comercialización y financiación de armas (Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de justicia y Solidaridad con países empobrecidos del País Vasco).
 - No está incurso en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 16 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- e) Declaración responsable en la que figure la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, según la definición recogida en el Anexo I del Reglamento 651/2014 o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

jueves 2 de mayo de 2024



Adicionalmente, las empresas que tengan la condición de pequeñas o medianas empresas conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014, deberán aportar aquella documentación que permita verificar tal condición mediante:

- Certificado expedido por la Seguridad Social en el que conste la información relativa al número de empleados de la empresa.
 - Documento acreditativo del volumen anual de negocios y balance general anual.
- f) Para aquellas empresas que estén obligadas a disponer de un plan de igualdad vigente según la normativa vigente, copia del citado plan o, en su caso, certificado de su registro y depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Planes de Igualdad de la CAE (o equivalente). Para el caso de empresas de más de 50 personas trabajadoras, documento que acredite la implantación de medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la Legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.
- g) Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular, abierta en una entidad financiera que opere en territorio español; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- h) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean personas jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante "Ley 3/2004") deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario. La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:

i.- Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:

- Documentación que acredite que la entidad cumple con los requisitos que establece la normativa contable para presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas:
 - Balance aprobado de la última anualidad disponible.
 - Cuentas de Pérdidas y Ganancias Abreviada de la última anualidad inscritas en el registro que corresponda o, en caso de no estar inscritas a la finalización del plazo de requerimiento, aprobadas.
 - Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta emitido por la Seguridad Social de la anualidad correspondiente a la documentación previamente indicada, de los códigos de cotización de la entidad.
- Certificación suscrita por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el apartado relativo a personas jurídicas que no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada (letra b) del artículo 13.3.bis de la LGS).

ii.- Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:

ii.a) Certificación emitida por auditor inscrito en el ROAC que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

jueves 2 de mayo de 2024



ii.b) En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el ROAC, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (en adelante, “Ley 18/2022”).

A los efectos de la LGS, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022.

(ii) *Propuesta en colaboración:*

En el caso de que la actuación objeto de subvención vaya a ser llevada a cabo por varias entidades según una propuesta en colaboración, el conjunto de entidades presentará, como un todo:

- Una solicitud de ayuda para la actuación, adjuntando el documento de **Datos identificativos de la Agrupación-Consorcio**.
- El Acuerdo o Convenio bajo el cual se ha formalizado la relación de Consorcio, Agrupación o Asociación de empresas, y en el cual se establecen los derechos y obligaciones de los integrantes del mismo. En el citado documento, deberán indicarse los compromisos de ejecución (actividades y presupuestos detallados) asumidos por cada entidad cuya participación esté contemplada en la propuesta conjunta de actuación, así como los acuerdos de confidencialidad, de propiedad de los resultados, de protección legal de la propiedad industrial e intelectual (patentes), de explotación comercial futura de los resultados, de difusión pública de resultados, ... y la delegación de la gestión administrativa y económica, así como de la comunicación relativa al expediente en el Coordinador por parte de todas las entidades o componentes de la Agrupación.
- De forma individual, cada una de las entidades deberá aportar la documentación indicada en el apartado (i) anterior a excepción del certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta que será única para todos los integrantes y cuya titularidad deberá pertenecer al coordinador designado a tal efecto.

Una de las entidades participantes en la propuesta de actuación conjunta deberá asumir, a efectos de responsabilizarse del desarrollo y de la gestión de la actuación, la dirección y la representación de todas las entidades y, por tanto, la condición de Coordinador de la Agrupación o Consorcio, con capacidad de realizar todas las funciones de interlocución y relación con el EVE que sean necesarias para la correcta marcha de la actuación objeto de subvención. A su vez, el Coordinador deberá nombrar a una persona física, habilitado para poder recibir notificaciones electrónicas, para la realización de las actividades que le correspondan en su condición de Coordinador.

Documentación técnica

✓ **Documentación técnica del proyecto**, que se compondrá de los siguientes documentos:

- **Memoria descriptiva técnico-económica**. Completado según la plantilla proporcionada y observando los límites y formatos propuestos, contendrá una descripción de la tecnología para la que se busca la validación experimental, una identificación de los objetivos de la actuación de ensayo propuesta, así como una descripción de las tareas a desplegar como parte de dicho proyecto de actuación y describiendo los medios necesarios estimados para su correcta ejecución. Se incluirá asimismo un presupuesto general del proyecto, identificando las categorías asociadas a cada costo y vinculando dichos costos a la estructura de tareas propuestas. La memoria incluirá asimismo un análisis de riesgos e incertidumbres asociados con a la ejecución del proyecto, identificándose las medidas de contingencia que se pondrán en marcha para mantener dichos riesgos en niveles aceptables.

jueves 2 de mayo de 2024



- **Carta de apoyo** firmada por la infraestructura de ensayos en la que se llevará a cabo el programa de demostración.

El EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

Toda la documentación que acompañe a la solicitud de ayuda deberá presentarse en castellano, euskera o inglés.

9. Análisis y valoración de solicitudes

9.1. Análisis y valoración de solicitudes

La concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurso o concurrencia competitiva en base a la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes (art. 19.1 de la Ley 20/2023).

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviese incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Las solicitudes admitidas se evaluarán conforme a los criterios de evaluación que se establecen en la Base 9.2 de este documento. Como resultado, se asignará a cada solicitud una puntuación entre 0 y 100 puntos.

La evaluación de las solicitudes será efectuada por una Comisión Técnica de Valoración. Dicha Comisión podrá solicitar los correspondientes informes técnicos a expertos independientes, garantizándose en todo caso la ausencia de conflictos de interés y confidencialidad con respecto a las solicitudes admitidas.

La Comisión Técnica de Valoración estará presidida por el Director de Desarrollo e Innovación de EVE, D. Enrique Monasterio. Serán vocales los siguientes miembros: el Técnico de Proyectos de EVE, D. Endika Martín Aldayturriaga, la Responsable de Procesos y Transformación Digital y Responsable del Área de Ayudas de EVE, Dña. Maite Gonzalez, el Responsable Financiero del Grupo EVE, D. Luis Fernando López y realizará las funciones de Secretaría la Técnico del dpto. jurídico, Dña. Garazi Fernandez.

Adicionalmente, se nombra suplente del Presidente al Director del Área de desarrollo de Proyectos de EVE, D. Javier Marques, de cualesquiera de los vocales a la Gerente de Proyectos de EVE, Dña. Olatz Ajuria, y de la Secretaría el Director de Servicios Corporativos de EVE, D. Iker Alaña.

En la composición de la Comisión Técnica de Valoración se procurará que exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada, incluido el conocimiento suficiente de las dos lenguas oficiales de la CAE. Asimismo, podrán asistir y asesorar a este órgano otras personas expertas o representantes de entidades con competencias y funciones relevantes en el ámbito energético cuando así se estime necesario.

La constitución de la Comisión Técnica de Valoración será válida a los efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, con la presencia de quienes ostentan la Presidencia y Secretaría y al menos una persona más del resto de vocales. En todo lo relativo al funcionamiento del Órgano de Evaluación, no previsto en esta Base, se aplicarán supletoriamente los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión Técnica de Valoración efectuará el análisis de las solicitudes presentadas y la valoración de las solicitudes admitidas en atención a los criterios establecido en la Base 9.2.



9.2. Criterios de valoración y procedimiento de aplicación de las valoraciones

Las solicitudes admitidas se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

	Sección	Criterio de valoración	Puntuación Máxima
Tecnología	<u>Descripción general de la tecnología/producto</u> (10 puntos)	Claridad y nivel de detalle de la descripción de la tecnología/producto, y los elementos y subsistemas constituyentes	10
	<u>Viabilidad técnica</u> (15 puntos)	Claridad y nivel de detalle proporcionado en la descripción del desarrollo tecnológico del producto/servicio, campañas experimentales previas	8
		Grados de incorporación de estándares y buenas prácticas en el desarrollo tecnológico	4
		Incorporación de criterios de sostenibilidad	3
Proyecto	<u>Objetivos del proyecto</u> (15 puntos)	Claridad y nivel de detalle de la descripción de los objetivos del proyecto	7
		Justificación del impacto de los ensayos en el desarrollo del producto/servicio	4
		Adecuación del proyecto a las prioridades establecidas en la Estrategia Energética de Euskadi 2030 y la Estrategia Energibasque	4
	<u>Planificación del proyecto</u> (15 puntos)	Claridad y nivel de detalle de la descripción de las actividades	7
		Idoneidad de las actividades planteadas para alcanzar los objetivos planteados	5
		Claridad de la estructura y suficiencia de detalles en el cronograma del proyecto	3
	<u>Presupuesto</u> (15 puntos)	Adecuación del presupuesto y coherencia con los objetivos y actividades planteados	8
		Justificación de las tareas a subcontratar	3
		Impacto generado en la cadena de suministro local	4
	<u>Equipo de Trabajo</u> (15 puntos)	Capacidad técnica del equipo de trabajo y disponibilidad de medios técnicos para desarrollar el proyecto	10
Claridad de la descripción y asignación de roles y tareas a miembros del equipo de trabajo		5	



	Sección	Criterio de valoración	Puntuación Máxima
Proyecto	<u>Análisis de riesgos</u> (5 puntos)	Diversidad e idoneidad de la gama de riesgos identificados	2
		Idoneidad del impacto y la probabilidad atribuidos	1
		Idoneidad de las medidas de contingencia	2
Comunicación y Difusión	<u>Plan de Comunicación y Difusión de los Resultados</u> (5 puntos)	Claridad, nivel de detalle y relevancia de las actividades de difusión y comunicación propuestas	2
		Nivel de impacto generado por las actividades propuestas	3
Estudio del Impacto Ambiental	<u>Mejora de conocimiento del impacto ambiental del sistema</u> (5 puntos)	Claridad y relevancia de las actividades de mejora del conocimiento propuestas	5

9.3. Cálculo del importe de la subvención

La Comisión Técnica de Valoración realizará un estudio del presupuesto total presentado en cada solicitud admitida, y tras aplicar los criterios de elegibilidad de coste identificados en la Base 5ª, y las limitaciones indicadas en la Base 6ª, realizará el cálculo de la subvención total a otorgar para cada una de las solicitudes admitidas.

A continuación, y atendiendo a los resultados de la valoración de las solicitudes admitidas en atención a los criterios establecido en la Base 9.2. se elaborará una propuesta de asignación de fondos, que se realizará por orden de prelación correspondiente a las puntuaciones finales obtenidas en los criterios técnicos, atendiendo a la siguiente metodología de cálculo:

- I. La solicitud admitida que obtenga mayor puntuación final en los criterios técnicos tendrá asignada la subvención total calculada, una vez aplicados los criterios, límites y restricciones establecidos en las presentes bases.
- II. Si existe remanente de fondos, la solicitud admitida que obtenga la siguiente mayor puntuación final, obtendrá el menor de los importes entre:
 - a. Fondos disponibles tras la asignación realizada a la propuesta inmediatamente anterior en el orden de puntuación.
 - b. Subvención total calculada para dicha solicitud.
- III. Se repetirá el paso II para tantas solicitudes como existan siempre que no se haya agotado el presupuesto total disponible en el presente programa de ayudas.

10. Resolución, comunicación y publicidad

10.1. Propuesta de Resolución provisional y definitiva

El Responsable del Área de Ayudas, Área englobada dentro de la Dirección de Innovación y Desarrollo del EVE, será el órgano competente para la ordenación y gestión de los expedientes.

La Comisión Técnica de Valoración elaborará el informe de valoración de las solicitudes recibidas en atención a los criterios establecidos en la base 9.2. A la vista de la citada valoración, el Responsable del Área de Ayudas formulará al Director General de EVE la propuesta motivada de resolución provisional del procedimiento. La propuesta motivada de resolución contendrá como mínimo:

- a) Relación de las solicitudes para las que se propone su admisión, la puntuación obtenida por cada una de ellas, indicación de los costes subvencionables calculados conforme a estas bases y el importe de ayuda propuesto.

jueves 2 de mayo de 2024



- b) Relación de las solicitudes que se proponga desestimar por no cumplir los requisitos de la convocatoria, junto con la motivación que fundamenta la propuesta de desestimación.

El Director General de EVE, a la vista del expediente y de la correspondiente propuesta que le eleve el Responsable de Ayudas, formulará la propuesta de resolución provisional de concesión de ayudas que será notificada a los solicitantes, surtiendo dicha comunicación los efectos de la notificación practicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015. Esta resolución provisional no genera derecho alguno a favor del beneficiario frente a EVE.

En el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución provisional, los solicitantes podrán formular las alegaciones que estimen convenientes ante el EVE.

Examinadas las alegaciones, en caso necesario, realizando de nuevo el proceso de clasificación y selección de las solicitudes siguiendo la metodología indicada en la Base 9, y de acuerdo con el apartado 4 del artículo 21.5 de la Ley 20/2023, el EVE formulará la propuesta de resolución definitiva que será notificada a los interesados, para que en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, las entidades adjudicatarias propuestas comuniquen su aceptación. En este sentido, si en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, tanto en su aspecto económico como en las demás condiciones recogidas en la resolución, así como por las de la presente convocatoria de ayudas.

En el caso de desistimiento o renuncia a la subvención por alguna o algunas de las solicitudes a las que se hubiera concedido ayuda conforme a la propuesta de resolución definitiva, EVE acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la inclusión en su caso como beneficiaria, en la resolución definitiva, la/s solicitud/es admitida/s que no hubieran resultado beneficiarias, siguiendo la siguiente metodología:

- EVE acordará la concesión de la subvención a las solicitudes admitidas, no propuestas como beneficiarias o, en su caso, completará o complementará la parte de la ayuda asignada parcialmente a las solicitudes beneficiarias siguientes a aquella de la que desistió o renunció, en orden de relación, de mayor a menor puntuación, siempre y cuando con el desistimiento o la renuncia por parte de alguna o algunas de las solicitudes beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente en el programa para atender, al menos, una de las solicitudes admitidas.

Además, para esta nueva asignación se tendrá en cuenta los límites establecidos en la Base 6.1.

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 20/2023, las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

10.2. Resolución definitiva

EVE resolverá el procedimiento, adoptando la resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 20/2023.

La resolución, además de contener la entidad solicitante o relación de entidades solicitantes a las que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. Asimismo, en la resolución se hará constar cualquier información adicional que la correspondiente convocatoria contemple, así como mínimamente lo siguiente:

- a) Las actuaciones a llevar a cabo y el importe de los costes subvencionables.
- b) La cuantía de la subvención prevista sobre la base de los costes subvencionables admitidos.
- c) Otras condiciones de obligado cumplimiento relacionadas con la ejecución de las actuaciones objeto del proyecto subvencionado que pudieran haberse requerido por la normativa de aplicación o la propia convocatoria.
- d) Condiciones para la interposición de recursos potestativos.

jueves 2 de mayo de 2024



- e) Asimismo, en el caso de solicitudes de ayuda por propuestas en colaboración, se indicará también la identidad de las entidades beneficiarias integrantes de la Agrupación o Asociación de empresas, la entidad responsable designada para el desarrollo y gestión de la actuación objeto de subvención y el importe de la subvención correspondiente a cada integrante.

El Director General del EVE resolverá y notificará la resolución definitiva a los solicitantes, mediante los medios que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante "**Ley 39/2015**"), en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda de manera completa y correcta (artículo 21.2 de la Ley 39/2015). Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, los solicitantes podrán entenderse desestimadas sus solicitudes de subvención, en los términos establecidos en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015.

Contra la resolución, que agota la vía administrativa, el solicitante podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante "**Ley 29/1998**").

10.3. Alteración de las condiciones

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la normativa subvencional para ser beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención (artículos 25 de la Ley 20/2023).

Las actuaciones serán específicamente las contempladas en la memoria descriptiva técnico-económica aportada en el momento de la solicitud, pudiendo autorizarse cambios en las mismas, por parte del EVE, siempre que hayan sido previamente solicitadas a dicho ente y plenamente justificados por la entidad beneficiaria, o entidad responsable, con anterioridad a su finalización, y no se desvirtúe su naturaleza y objetivos perseguidos, ni perjudique a terceros.

10.4. Fracaso técnico

En el supuesto de que una actuación finalice con fracaso técnico, es decir, si durante su desarrollo, o al término del mismo, se apreciaran defectos técnicos insubsanables que hicieran inviables la totalidad de los objetivos previstos en la memoria descriptiva técnico-económica presentada en la solicitud de ayuda, la entidad beneficiaria, o entidad responsable, podrá solicitar al EVE la modificación de la resolución administrativa de concesión de la ayuda para ajustarla a la parte de la actuación realizada que sí haya respondido a los resultados esperados. El EVE podrá aceptar tal solicitud, siempre que esté plenamente justificado por la entidad beneficiaria, o entidad responsable.

10.5. Obligación de publicidad

Finalmente, a la finalización del programa de ayudas, y de conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante "**Ley 19/2013**") y el RGS, el EVE procederá a publicar en el BOPV, en su Portal de Transparencia y remitir a la OCE la información para su publicación en el Registro General de Subvenciones de Euskadi (a través de su remisión a la OCE) las subvenciones otorgadas en virtud de este programa de ayudas, con indicación de los datos legalmente exigidos.



11. Justificación de la realización de las actuaciones y abono de las ayudas

11.1. Justificación

La justificación de la realización, facturación y pago de la actuación objeto de ayuda por parte de los beneficiarios de la ayuda deberá realizarse ante EVE, en los plazos y del modo establecido en los apartados 2º y 3º de esta Base 11, de manera electrónica mediante la aplicación informática indicada en la Base 6.

11.2. Abono de las ayudas

El abono de las ayudas se realizará de acuerdo con el desarrollo del programa de ensayos planificado y según el siguiente escalonamiento de pagos:

- a) A consideración del beneficiario se podrá solicitar el pago anticipado del Hito nº 1 (15% del total de la subvención resuelta), siempre y cuando se cumplan previamente la totalidad de las siguientes condiciones:
- Que el beneficiario haya aceptado la ayuda.
 - Que el anticipo quede garantizado por un banco u otra entidad financiera que esté establecida en España. La garantía deberá ajustarse al modelo facilitado por EVE y garantizar el 100% del importe del anticipo.
 - Que el anticipo se destine exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención y se justifiquen adecuadamente.
 - Que el beneficiario de este anticipo acredite que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente.

El abono del anticipo, por EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por el beneficiario, una vez cumplidas la totalidad de las condiciones indicadas.

- b) Los restantes pagos de la ayuda se realizarán de conformidad con el logro de los hitos y porcentaje máximo de la ayuda concedida a abonar según lo indicado en el cuadro siguiente, previa justificación documental de la realización de las actividades o fases asociadas a dichos hitos, su facturación y abono de los gastos efectivamente probados.

A este respecto, el abono en concepto de anticipo de los importes correspondientes a los Hitos nº 2 a 4 quedará también condicionado al cumplimiento de la totalidad de las condiciones descritas en el apartado 11.2.a) precedente.

Hito	Límite al porcentaje de ayuda a abonar condicionada al cumplimiento satisfactorio del Hito	Evidencia requerida para consecución de hito
Nº 1 - Inicio del proyecto	15%	-
Nº 2 - Fabricación/ensamblaje de prototipo completada	40 %	Informe de verificación de fabricación/ensamblaje del prototipo, emitido por la infraestructura de ensayos
Nº 3 -Autorización para instalación obtenida	60%	Certificado, formalizado por la infraestructura de ensayos, acreditando: 1.- la obtención de las autorizaciones pertinentes que habilitan la instalación del dispositivo en el área de ensayos,

jueves 2 de mayo de 2024



Hito	Límite al porcentaje de ayuda a abonar condicionada al cumplimiento satisfactorio del Hito	Evidencia requerida para consecución de hito
Nº 3 -Autorización para instalación obtenida	60%	2.- La formalización de los acuerdos contractuales para el uso de la infraestructura de ensayos como parte del proyecto.
Nº 4 - Instalación de dispositivo en área de ensayos e inicio de las actividades de demostración y validación	75 %	Certificado, formalizado por la infraestructura de ensayos, acreditando la instalación del dispositivo en el área de ensayos e inicio de las actividades de demostración.
Nº 5 - Finalización del proyecto	100 %	Certificado, emitido por la infraestructura de ensayos, acreditando la finalización de los ensayos

A excepción del epígrafe a) del apartado 2º de esta Base 11, con carácter previo al abono de cualesquiera otros importes de la ayuda señalados en el citado apartado 2º, la entidad beneficiaria, o entidad responsable, deberá presentar ante el EVE la siguiente documentación:

a. Documentación administrativa

- ✓ Comunicación de consecución de Hito, según modelo facilitado por EVE
- ✓ Declaración responsable firmada por el beneficiario o por su representante legal, donde conste detallado que el beneficiario de la actuación:
 - No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS y, para los solicitantes que acudan el Subprograma 2, en relación al artículo 30.2 párrafo segundo de la Ley 20/2023.

Se incluirá mención expresa a la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, al fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda.

- No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 20/2023.
- No se encuentra incurso en algún procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Administración general, Institucional y Organismos Autónomos) se hallase todavía en tramitación.
 - Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del RGS. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces además de la declaración responsable, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.



A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

- No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.
 - No se encuentra sancionada por decisión adoptada por la UE, no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014), ni se encuentra sujeta a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
 - No tiene por objeto social o se dedica, en todo o en parte, a la producción, comercialización y financiación de armas (Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de justicia y Solidaridad con países empobrecidos del País Vasco).
 - No está incurso en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 16 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- ✓ Declaración responsable que garantice:
- el cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones;
 - el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible; y
 - la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda, salvo para personas físicas.
- ✓ Relación clasificada en formato tabla y firmada por el beneficiario de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas. En el caso de haber un único pedido o contrato, no es necesaria esta relación clasificada. Deberá contener como mínimo: nombre ofertante, número oferta, fecha oferta, concepto, base imponible oferta (sin IVA), nombre proveedor, número de pedido, fecha de pedido, base imponible de pedido (sin IVA), e importe total pedido con IVA.
- ✓ Contrato/s formalizado/s entre el beneficiario y empresa contratista, debiendo presentar de forma detallada y desglosada las diferentes partidas económicas. No se admitirá ningún contrato con partidas económicas agregadas de manera que impidan la distinción de las partidas económicas relevantes del estudio.
- ✓ Facturas (copias auténticas) justificativas de las actuaciones realizadas, las cuales deberán estar emitidas al que ostente la condición de beneficiario, tal y como se indica en la Base 2.1 y, desglosadas, valoradas económicamente por partidas y fechadas entre el día siguiente a la fecha de solicitud de ayuda al presente programa de ayudas y el 31 de diciembre de 2025.
- ✓ Documentos justificativos del pago de las facturas, que permitan identificar al destinatario final de la ayuda, al tercero que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y los datos necesarios para identificar la actuación objeto de ayuda.



- ✓ Relación clasificada en formato tabla y firmada por el beneficiario de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados. Deberá contener como mínimo: nombre del emisor, número factura, fecha factura, concepto, base imponible (sin IVA), importe total con IVA, fecha de pago, e importe pagado (con IVA).

b. Documentación técnica

- ✓ En función de los apartados detallados en el punto 2º de esta Base 11ª, la entidad beneficiaria, o entidad responsable, deberá aportar la documentación que se especifica para cada apartado.
 - La justificación del Hito N°2 exige la liquidación parcial de las actividades realizadas de acuerdo con la memoria descriptiva técnico-económica presentada en la solicitud de ayuda. Esta justificación debe incluir:
 - Las actuaciones realizadas.
 - El grado de avance con respecto a los objetivos generales del proyecto y la ejecución de tareas planteada en memoria descriptiva del proyecto presentada en la solicitud, incluyendo un análisis de riesgo actualizado.
 - Las modificaciones registradas, si las hubiere, y, en su caso, las explicaciones pertinentes.
 - El presupuesto por partidas de las actividades desarrolladas.
 - Un informe que acredite el cumplimiento de los contratos, convenios, acuerdos, etc., que se hayan suscrito para el desarrollo de las actividades subcontratadas.
 - Informe de verificación de fabricación/ensamblaje del prototipo, emitido por la infraestructura de ensayos.
 - La justificación del Hito N°3 exige la liquidación parcial de las actividades realizadas de acuerdo con la memoria descriptiva técnico-económica presentada en la solicitud de ayuda. Esta justificación debe incluir:
 - Las actuaciones realizadas.
 - El grado de avance con respecto a los objetivos generales del proyecto y la ejecución de tareas planteada en memoria descriptiva del proyecto presentada en la solicitud, incluyendo un análisis de riesgo actualizado.
 - Las modificaciones registradas, si las hubiere, y, en su caso, las explicaciones pertinentes.
 - El presupuesto por partidas de las actividades desarrolladas.
 - Un informe que acredite el cumplimiento de los contratos, convenios, acuerdos, etc., que se hayan suscrito para el desarrollo de las actividades subcontratadas.
 - Certificado, formalizado por la infraestructura de ensayos, acreditando tanto la obtención de las autorizaciones pertinentes que habilitan la instalación del dispositivo en el área de ensayos como la formalización de los acuerdos contractuales para el uso de la infraestructura de ensayos como parte del proyecto.
 - La justificación del Hito N°4 exige la liquidación parcial de las actividades realizadas de acuerdo con la memoria descriptiva técnico-económica presentada en la solicitud de ayuda. Esta justificación debe incluir:
 - Las actuaciones realizadas.
 - El grado de avance con respecto a los objetivos generales del proyecto y la ejecución de tareas planteada en memoria descriptiva del proyecto presentada en la solicitud, incluyendo un análisis de riesgo actualizado.
 - Los resultados cuantitativos obtenidos y su valoración.
 - Las modificaciones registradas, si las hubiere, y, en su caso, las explicaciones pertinentes.
 - El presupuesto por partidas de las actividades desarrolladas.
 - Un informe que acredite el cumplimiento de los contratos, convenios, acuerdos, etc., que se hayan suscrito para el desarrollo de las actividades subcontratadas.

jueves 2 de mayo de 2024



- La justificación del Hito N°5 exige la liquidación final de las actividades realizadas de acuerdo con la memoria descriptiva técnico-económica presentada en la solicitud de ayuda. Esta justificación debe incluir:
 - Las actuaciones realizadas.
 - Los resultados cuantitativos obtenidos y su valoración.
 - Las modificaciones registradas, si las hubiere, y, en su caso, las explicaciones pertinentes.
 - El presupuesto por partidas de las actividades desarrolladas.
 - Un informe que acredite el cumplimiento de los contratos, convenios, acuerdos, etc., que se hayan suscrito para el desarrollo de las actividades subcontratadas.
 - Certificado, emitido por la infraestructura de ensayos, acreditando la finalización de los ensayos.

Toda la documentación que acompañe a la solicitud de abono deberá presentarse en castellano, euskera o inglés.

A la consecución de alguno de los hitos descritos en el apartado 2º el beneficiario podrá presentar la documentación justificativa relativa a las actuaciones ejecutadas correspondientes al citado hito.

La aportación de la documentación se realizará, por el beneficiario de la ayuda, o su representante legal, en un único acto y de manera completa. De este modo, si la aportación de documentación justificativa realizada estuviese incompleta, fuera defectuosa, o hubiera sido presentada por correo postal o de manera presencial, se otorgará al beneficiario de la ayuda, mediante el correspondiente escrito de solicitud de subsanación, un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de subsanación por parte del beneficiario de la ayuda (artículo 68 de la Ley 39/2015).

El plazo otorgado para la entrega definitiva de la documentación justificativa (15 de enero de 2027) no será, en ningún caso, objeto de ampliación o prórroga por parte del EVE. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

Una vez recibida la documentación exigida se procederá a su análisis. Si la valoración de la documentación aportada resultase positiva, se procederá al abono de la ayuda por parte del EVE.

Si una vez contrastada la documentación justificativa presentada, se advirtiera que a pesar de haberse llevado a cabo la inversión y cumplido el objetivo de este Programa el importe de subvención final debiera ser inferior al inicialmente otorgado, se procederá a incoar un expediente de revocación parcial de la ayuda.

Si, por el contrario, el beneficiario incumpliese la obligación de justificación en los términos previstos en esta Base 11 o cualesquiera otras condiciones de las recogidas en estas Bases y/o de la normativa establecida en materia subvencional, el EVE procederá a incoar un expediente de revocación de la ayuda atendiendo a los criterios de graduación señalados en estas Bases y de conformidad con el principio de proporcionalidad.

En el supuesto de revocación de la ayuda, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda

11.1 El abono de la subvención, por el EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por el beneficiario, o su representante legal, de acuerdo con el escalonamiento establecido en el punto 2º de esta Base 11, y previa presentación al EVE de la documentación justificativa que permita comprobar tanto la realización de las actividades subvencionadas como los gastos realizados.

No podrán recibir el abono de la ayuda los beneficiarios que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por la Administración General e Institucional, sus Órganos Autónomos y/o EVE. En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva.

jueves 2 de mayo de 2024



Se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de beneficiarios o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

Asimismo, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (art. 21 RGS).

EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la justificación de ayuda.

12. Comprobación documental del expediente y de las actuaciones subvencionadas

Con el fin de verificar la efectiva ejecución de la actuación objeto de subvención y el cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en estas bases, el EVE llevará a cabo las comprobaciones de los proyectos subvencionados, pudiendo tomar fotos representativas de las inversiones realizadas, así como solicitar toda aquella documentación adicional que se considere necesaria para EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

Los beneficiarios para los que se estime necesaria la comprobación de inversiones “in situ” de la actuación objeto de subvención, recibirán comunicación previa por parte del EVE, debiendo aquellos facilitar la misma.

Si una vez comunicada por el EVE la comprobación de inversiones “in situ” prevista, dentro de las dos semanas siguientes a la comunicación, y por causas ajenas al EVE ésta no pudiera realizarse, se notificará por escrito a la entidad beneficiaria, o entidad responsable, que dispone de quince (15) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones “in situ”. En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Una vez contrastada la información recogida durante la comprobación de inversiones “in situ”, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar subvención, el EVE procederá a incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, y, en su caso, a solicitar el reintegro parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

13. Obligaciones del beneficiario

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente convocatoria de ayudas deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a. Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y los artículos 14 y 42 de la Ley 20/2023.
- b. En aplicación del Título V de la Ley 20/2023 y siempre que con motivo de la actuación subvencionable y/o de la naturaleza del beneficiario nos encontremos ante un supuesto de deslocalización empresarial, resultarán de obligado cumplimiento para el beneficiario las obligaciones y consecuencias descritas en los artículos 48 a 51 de la citada Ley 20/2023.
- c. Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, tanto en su aspecto económico como en las demás condiciones recogidas en la resolución, así como por las de la presente convocatoria de ayudas.
- d. Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida, sin perjuicio de que el EVE pueda aceptar las variaciones que puedan producirse en la ejecución de dichas actividades, siempre que dichas variaciones hayan sido plenamente justificadas, se haya obtenido la autorización previa por parte del EVE y a pesar de las mismas, se alcancen los objetivos previstos en la solicitud de ayuda y en este Programa.

jueves 2 de mayo de 2024



- e. Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas.
- f. Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.
- g. Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación, cuando exista, por el organismo competente. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza.
- h. Autorizar al EVE, o a la persona acreditada que el EVE designe, a tener libre acceso a los trabajos que constituyen el desarrollo del proyecto y demás documentación vinculada al mismo.
- i. Comunicar al EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitarle cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.
- j. Los beneficiarios deberán mantener una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.
- k. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales
- l. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de la ayuda recibida, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y fiscalización correspondientes. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación aplicable a los fondos europeos.
- m. Seguidamente se detallan las instrucciones para el adecuado cumplimiento de los requisitos de información y comunicación del Ente Vasco de la Energía destinadas a los beneficiarios de las ayudas para el cumplimiento efectivo de las obligaciones consustanciales a la recepción de ayuda pública.

Todas las medidas y acciones de información y comunicación que se lleven a cabo requieren el reconocimiento del beneficiario del apoyo del Ente Vasco de la Energía. Para ello:

- Toda acción que se realice en soporte papel, página web, App o audiovisual, contendrá una referencia expresa a que dicho proyecto ha sido subvencionado dentro del programa de ayudas del Ente Vasco de la Energía. En las mismas se incluirá el logotipo del Ente Vasco de la Energía.
 - Toda acción de comunicación destinada a la promoción en medios de comunicación del proyecto objeto de subvención se realizará de forma coordinada e informada con el Ente Vasco de la Energía.
 - La instalación o prototipo objeto de subvención deberá contar con el logotipo del Ente Vasco de la Energía claramente visible y ocupando un lugar destacado, adecuado en tamaño y escala al material o superficie donde se ubique. Si se exhiben otros logotipos junto a éste, el logo del Ente Vasco de la Energía tendrá como mínimo el mismo tamaño, medido en altura y anchura, que el mayor de los demás logotipos.
- n. Poner a disposición del EVE la información derivada de la actuación subvencionada, al objeto de difundir sus resultados, previo acuerdo, de manera conjunta.



14. Incumplimientos y reintegros

El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria y por las demás normas aplicables, así como por las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación parcial o total de la misma y a la obligación de reintegrar a EVE la ayuda y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en el Título III de la Ley 20/2023, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

Procederá, en los casos así establecidos en estas Bases y en el artículo 36 de la Ley 20/2023, el reintegro parcial o total de las cantidades percibidas por el beneficiario y la exigencia del interés de demora correspondiente en materia de subvenciones desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Y cuando deba reintegrarse de forma parcial se estará a los criterios de graduación estipulados en el artículo 37.2 de la citada LGS atendiendo en cada caso al grado de cumplimiento de los fines y objetivos previstos en este Programa bajo criterios de proporcionalidad.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación y, en su caso, reintegro parcial o total de las ayudas corresponderán al Director General del EVE. El procedimiento de reintegro se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 20/2023.

15. Cláusula de información a los solicitantes

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos)	
Responsable del tratamiento	ENTE VASCO DE ENERGIA (EVE) NIF: Q5150001E Dirección: Alameda de Urquijo, 36, 1ª Planta, 48011, Bilbao (Bizkaia) tel: 94.403.56.00 contacto DPD: dpd@eve.eus
Finalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis y gestión de la solicitud de ayuda y, en su caso, ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de su concesión. - Los datos podrán ser tratados con fines estadísticos.
Legitimación del tratamiento y conservación	<ul style="list-style-type: none"> - El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. - Conservación de la información: durante el plazo de estudio de la solicitud y los plazos legales que le sean de aplicación. En caso de concesión de la ayuda, los datos pasarán a formar parte del expediente de concesión y se conservarán mientras ésta permanezca activa y, posteriormente, durante los plazos legales que le sean de aplicación.
Destinatarios de cesiones	Organismos y Autoridades autonómicas o locales, estatales o de la Unión Europea de control y con competencia en la materia y en los supuestos previstos en el artículo 15.9 de la Ley 20/2023..
Derechos de los interesados	<p>Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición, dirigiéndose por escrito al contacto DPD del EVE, indicando "<i>ejercicio derechos protección de datos</i>", en la medida en que éstos puedan ser ejercidos conforme a lo previsto en la normativa en materia subvencional.</p> <p>Los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Vasca de Protección de Datos www.avpd.eus)</p>
Todo beneficiario se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en su solicitud de ayuda, habrá informado a tal persona física/jurídica de lo anteriormente expuesto y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE.	



16. Disposiciones finales

1. La decisión del EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.
2. El EVE se reserva el derecho de uso de las imágenes obtenidas de las instalaciones objeto de ayudas provenientes de la presente convocaría del programa de ayudas a inversiones para la demostración y validación de tecnologías energéticas renovables marinas emergentes -2023.
3. La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la gestión de la solicitud de ayuda por parte del beneficiario, y que afecte directamente a la estimación o desestimación de la solicitud de la ayuda y/o a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, será responsabilidad única del beneficiario. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en la Resolución de concesión de la ayuda determinará la revisión al alza del importe de la misma.
4. Las subvenciones a que se refieren las presentes bases se sujetan a lo dispuesto en:
 - Los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones
 - Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 26 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 2014 L 187).
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
 - Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos.
 - Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.
 - Cualquier otra normativa de carácter local, autonómica, estatal y/o europea que pueda resultar de aplicación.